



## COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In Re Solicitud del Partido Nuevo  
Progresista sobre el Área de  
Reproducción

CEE-RS-25-002

### RESOLUCIÓN

I.

Ante el pleno de la Comisión fue elevado la siguiente solicitud de los Comisionados Electorales del PNP:

*“Solicitamos que tal como aparece en el registro de puestos la Sección de Reproducción pase bajo la supervisión del director de Operaciones Electorales y a su vez solicitamos que se ajuste a ambas personas el puesto de Técnico en Equipo de Reproducción. La igualdad salarial es un principio que existe para asegurar que todos los empleados que realizan tareas similares y tienen las mismas responsabilidades reciban el mismo salario mayor. Por tal razón, se solicita que se realice la revisión del salario de la Técnico en Equipo de Reproducción del PNP y se le asegure que cumpla con la equidad salarial dentro de la institución.”*

Luego de una extensa discusión en mesa, el Comisionado Electoral del PNP presentó una moción para que se aprobara su solicitud, tal cual presentada.

La referida Moción no fue avalada de forma unánime por lo que el señor Secretario procedió a recoger las votaciones en la Certificación de Desacuerdo CEE-AC-25-036 de la siguiente forma:

**Comisionado Electoral PNP:** A favor.

**Comisionado Electoral PPD:** En contra. Según presentado. En primera instancia, debe dilucidarse, formal y reglamentariamente, el lugar de ubicación del área de reproducción tomando en

*JG*

consideración que su servicio impacta a toda la CEE, durante la mayor parte del ciclo electoral. Luego de la referida aclaración, se estaría en posición de evaluar que nivel de puesto se necesita para la oficina.

**Comisionado Electoral PIP:** Se abstiene.

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

## II.

El Artículo 3.8 del Código Electoral dispone que "[e]l Presidente será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes que adelante se detallan... "Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto al Plan de Clasificación y Retribución que adopte."<sup>1</sup>

Por otro lado, el Artículo 3.1 del Código Electoral requirió a la Comisión diseñar y aprobar "un Plan de Clasificación y Retribución que incluya a todos sus empleados y que se ajuste a la reestructuración institucional de Oficinas Administrativas y de Oficinas Electorales aquí ordenada. Ese plan, deberá instrumentarse tomando en consideración las necesidades del sistema electoral a través de la automatización de los procesos electorales y la eliminación de toda burocracia innecesaria."<sup>2</sup>

Conforme a las facultades conferidas a la Comisión, se aprobó el "Reglamento de Retribución Uniforme de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico" ("Reglamento de Retribución"), el 8 de agosto de 2022. Este reglamento establece que es

---

<sup>1</sup> Véase inciso (6). 16 L.P.R.A., sec. 4518.

<sup>2</sup> Véase inciso (6). 16 L.P.R.A., sec. 4511.

responsabilidad de la Comisión establecer la política retributiva que propenda hacia el mejoramiento de las condiciones económicas de los empleados y funcionarios, orientada a brindar la valoración de puesto de manera que garantice la uniformada retributiva en la fijación y administración de sueldo con el criterio del trato igual y justo que entraña el Principio de Mérito, a tenor con el principio constitucional de igual paga por igual trabajo.” En ese sentido, el reglamento señala que las “escalas de retribución deben estar acopladas al sistema de evaluación de puestos para darle contenido real al concepto de igual paga por igual trabajo. De lo contrario, no serían alcanzables los criterios de uniformidad, unidad y equidad que de mérito que promueve la Comisión.”

Este reglamento, en lo pertinente a la controversia de marras, define el término “clases de puestos” como “un grupo de puestos cuyos deberes, índole de trabajo, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que puedan razonablemente denominarse con el mismo título; contener los requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza, que el(la) Presidente(a) considere imprescindibles para el adecuado desempeño y aplicarse la misma escala de retribución con equidad bajo condiciones de trabajo sustancialmente iguales.”<sup>3</sup>

Con relación a lo anterior, lo primero que debemos señalar es que la Comisión adoptó un Plan de Clasificación y Retribución que ubica a la Sección de Reproducción bajo la supervisión de Operaciones Electorales. No obstante, en su momento hubo ciertas categorías de puestos que estuvieron pendientes de aprobación, entre ellas, la de “Técnico de Equipo de Reproducción”. Entonces, el PNP propuso que las mismas estuvieran adscritas en Operaciones Electorales y formaran parte del Plan de Clasificación y Retribución de Empleados en el Servicio de Confianza. El PNP y el PPD estuvieron a favor y el MVC, el PIP y PD votaron en contra. Ante ese desacuerdo, el entonces presidente de la Comisión tomó una decisión en mesa aprobando la petición de la Comisionada del PNP. La determinación no fue impugnada, ni revocada por un tribunal por lo que es final y firme. Véase Certificación de Desacuerdo-Resolución Núm. CEE-AC-21-296.

---

<sup>3</sup> Véase inciso (7) del Artículo 5.

## III.

Por lo antes expuesto, entendemos que la Sección de Reproducción debe estar adscrita al área de Operaciones Electorales conforme a la Certificación de Desacuerdo-Resolución Núm. CEE-AC-21-296. Por ello, se les instruye a las áreas concernidas, entiéndase Recursos Humanos, Administración y Operaciones Electorales a tomar todas las medidas necesarias para cumplir con esta encomienda.

Por otro lado, siendo Operaciones Electorales un área de balance electoral, le corresponde que los representantes del Primer Partido y Segundo Partido estén en igual condiciones, es decir, ninguno será supervisor del otro. Por tal motivo, ambos deben clasificarse como Técnicos en Equipo de Reproducción, y recibir la retribución correspondiente al puesto. Eso es lo que requiere el principio de igual paga por igual trabajo consagrado en la Constitución de Puerto Rico y el ordenamiento jurídico interno de la Comisión.

Se ordena al Secretario que notifique a todas las partes interesadas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2025



Hon. Jorge R. Rivera Rueda  
Presidente

**CERTIFICO:** Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas. De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 13.2 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro del término de diez (10) días de la notificación de la misma; haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido notificada a los Comisionados Electorales y archivada en autos en San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2025.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.



Rolando Cuevas Colón  
Secretario